

ANEXO SIETE
Pago al Concesionario

El Concesionario percibirá un pago por autobús kilómetro recorrido en los términos de este anexo, a partir de la fecha de inicio de la Etapa Operativa, durante la vigencia de la Concesión, por la prestación del servicio de transporte en la Ruta definida para el corredor.

El precio por kilómetro recorrido en la prestación del Servicio será de \$28.50/km.

El pago se realizará semanalmente. El monto bruto de ese pago corresponde al número de kilómetros recorridos por las unidades en la prestación del Servicio, en el horario y Ruta autorizados, multiplicado por el precio por kilómetro.

El monto neto a pagarse al Concesionario, corresponde al monto bruto menos las deducciones por pago de financiamiento de unidades y por sanciones, que, en su caso, se efectúen derivadas del incumplimiento en la prestación del Servicio de acuerdo a lo estipulado en el Título de Concesión y sus Anexos, así como otras deducciones que, en términos del Fideicomiso Privado, deben efectuarse, previo consentimiento del CONCESIONARIO.

El precio por kilómetro se revisará anualmente en el mes de diciembre de cada año y el incremento se aplicará a partir del 1 de enero del año siguiente, o cuando se afecte o pueda afectar el equilibrio económico de la prestación del Servicio de Transporte, u ocurra una crisis financiera que afecte en más de 15% los costos de operación, en esos casos se ajustará con base en el promedio ponderado del incremento anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México.

Adicionalmente el Concesionario recibirá en forma bimestral un complemento, hasta por el equivalente a \$0.80 (OCHENTA CENTAVOS M.N.) por kilómetro recorrido, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se haya logrado atender la demanda de 130,000 pasajeros promedio diario durante los últimos dos meses de operación;

El Ajuste del precio por kilómetro recorrido se realizará conforme al procedimiento siguiente:

Precio por kilometro recorrido $n = \text{Precio por Kilometro Recorrido} * (\text{INPC}_n / \text{INPC}_0)$

Donde:

Precio por kilómetro recorrido n: Precio por kilómetro recorrido después de realizar el Ajuste Inflacionario.

Precio por kilómetro recorrido: \$28.50.

INPC0: Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a valores del mes que corresponde al último INPC conocido en la fecha de inicio de las operaciones, publicado por el Banco de México.

INPCn: Índice Nacional de Precios al Consumidor conocido al mes "n", publicado por el Banco de México.

Mes n: Mes de diciembre de cada año en que se realice el ajuste.

En el supuesto de incrementos registrados en el costo del combustible sean mayores a la inflación, el Concesionario deberá presentar a la Secretaría el histórico de dicho costo en forma mensual, y los incrementos registrados por ellos en términos reales hasta en los últimos 24 meses,

El Concesionario someterá a consideración de la Secretaría el pago kilometro recorrido resultante, con la memoria de cálculo y la demás información que le requiera la Secretaría y someterlo a su aprobación.

En cualquier caso, la Secretaría tomará en consideración la información y documentación presentada por el Concesionario para solicitar el incremento en el pago por kilometro recorrido; adicionalmente, la Secretaría podrá solicitar la información adicional que estime necesaria. Una vez determinado el monto del incremento y aceptado por la Secretaría, ésta procederá autorización dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aceptación.

